

Proceso: DEC. EXISTENC. SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: ANDREA ARIAS ACOSTA Y OTRA
Demandado: RUBIELA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS
500013110002-2021-00145-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por ANDREA ARIAS ACOSTA y YAQUELINE ARIAS ACOSTA contra la señora RUBIELA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Y conforme al numeral 2º ibídem, en los procesos de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

2. Se informa en los hechos de la demanda que el último domicilio de la pareja ARIAS-RODRIGUEZ fue el municipio de Cubarral (M), domicilio que aún conserva la parte demandada.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto se define por lo previsto en el núm. 1º, art. 28 del C. G. P, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías (M), dado que el Municipio de Cubarral corresponde al Circuito Judicial de ese Municipio, razón por la cual, en

Proceso: DEC. EXISTENC. SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: ANDREA ARIAS ACOSTA Y OTRA
Demandado: RUBIELA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS
500013110002-2021-00145-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por ANDREA ARIAS ACOSTA y YAQUELINE ARIAS ACOSTA contra la señora RUBIELA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías (M).

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce563a6b0153e3e3e95cecde979a770b2de58e4a3bca3c2657b368acc9accab**

Documento generado en 16/05/2022 01:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>